



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

C E R T I F I C O: Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 10 de mayo de 2022 ha adoptado el siguiente acuerdo:

6.6- ASUNTOS VARIOS nº 00000098/2022.- Expediente relativo a solicitud del Consejo Andaluz de Procuradores de levantamiento de medidas anticovid y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

TOMAR CONOCIMIENTO Y TRASLADAR al Consejo Andaluz de Procuradores que la materia está regulada por la Instrucción de 25 de abril de 2022, de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, conforme a lo resuelto por esta Sala de Gobierno en el Expediente de Asuntos Varios 369/2021, las medidas dispuestas en la ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas organizativas para hacer frente al Covid-19, en el ámbito de la Administración de Justicia continúan vigentes, mientras se mantenga la alerta sanitaria, sin perjuicio de la posible ponderación en las sedes judiciales de establecer las medidas de flexibilización oportunas para adaptarse a las circunstancias en cada momento .

En el momento actual, esta Sala de Gobierno considera razonable la eliminación de barreras y obstáculos físicos que impidan el libre acceso de



los mismos a las oficinas judiciales. Todo ello, en aras a compatibilizar la dignidad del ejercicio de su labor profesional por los distintos operadores jurídicos, superando las limitaciones y restricciones impuestas desde el comienzo de la pandemia. No obstante lo cual, y perviviendo todavía entre nosotros el Covid-19, es necesario armonizar la presencia de los distintos operadores a los edificios judiciales con la normativa vigente, y en este sentido, dada la distinta capacidad, configuración, distribución y aforo de las distintas sedes judiciales, se hace oportuno, precisamente en orden a facilitar el citado acceso, respetar las indicaciones anteriormente establecidas.

No debemos olvidar, que en el interior de las oficinas judiciales, se desarrollan actos que no se limitan a la mera consulta de un expediente, ni a la entrega o recepción de documentación, lo cual se puede realizar en breve espacio de tiempo en la gran mayoría de las ocasiones, sino que, además, tienen lugar actuaciones cuya duración puede extenderse en el tiempo, tales como ratificaciones de convenios judiciales y otros documentos, actos de conciliación, declaraciones, cotejos, etc., por todo ello no se puede establecer una norma general, máxime cuando puede existir un número de personas en su interior que haga aconsejable que la atención se haga de forma ordenada y, en cierto modo, individualizada, precisamente en orden a evitar aglomeraciones persistentes de profesionales y de público. En tales casos, la entrada en las oficinas judiciales se hará respetando las indicaciones que a tal efecto se den desde la propia oficina con la dirección funcional del Letrado de la Administración de justicia, sin que ningún



momento se puedan usar barreras físicas de ningún tipo como siguen siendo habitual en muchas sedes judiciales.

Participese al Consejo Andaluz de Procuradores y por su relevancia para el resto de operadores jurídicos, al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y al Consejo Andaluz de Graduados Sociales, asimismo a los Presidentes de Sala y Audiencias Provinciales, así como a los Decanos y Decanas de los diferentes partidos judiciales de Andalucía, y a los Secretarios Coordinadores Provinciales, para su conocimiento y el de los LAJ de sus provincias a efectos de su oportuna conocimiento y aplicación.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 16 de Mayo del 2022.